



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00303 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Departamento de Antioquia –Fondo de la vivienda
Demandado	Diana Carolina Torres García
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Visto el expediente se advierte que, tras ser debidamente notificada a la parte demandada, del auto que libró el mandamiento ejecutivo, ésta no dedujo ningún pronunciamiento al respecto. En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo iniciado por el Departamento de Antioquia – Fondo de la vivienda en contra de la señora Diana Carolina Torres García.

i. Antecedentes

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra el demandado, por las sumas indicadas en la demanda. El Juzgado, luego de encontrar la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, profirió el correspondiente auto librando la orden de apremio por la siguiente cantidad de dinero:

- a) *\$295.637.412, por concepto de capital insoluto respaldado en la escritura pública N°2.899 del 9 de diciembre de 2019 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Medellín, más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados mensualmente a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 26 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- b) *\$11.325.166, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 30 de agosto de 2020, hasta la fecha en la que se decidió acelerar el plazo, 25 de agosto de 2021.*

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que

disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de mérito. No obstante, pese a haber sido notificado, el demandado no manifestó resistencia en relación con los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante.

De esa manera, vencido el término para que el demandado propusiera excepciones de mérito, sin que así lo hiciera, al no existir oposición frente al mandamiento de pago, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución promovido por el Departamento de Antioquia – Fondo de la vivienda, en contra de la señora Diana Carolina Torres García, en la forma y términos dispuestos en el auto que libró el mandamiento de pago.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

Tercero: Se condena la parte demandada al pago de las costas.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c05e7286d129ede1529ec3f3563d28d569070e30f027e13ee88f3d90236c692**

Documento generado en 01/12/2021 11:22:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>